



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 211

Santiago, 7 de FEBRERO de 2014

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL DE PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE PRESTADORES

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N°2 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

I.- OBJETIVO

Precisar el alcance de la prohibición que tienen las isapres de participar en la administración de los prestadores, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 173 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

II.- INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

Los miembros del Directorio, Consejo de Administración, Consejo Directivo o entidad similar, la alta gerencia y los ejecutivos clave de las funciones de control de una Institución de Salud Previsional, en ningún caso podrán ejercer alguno de dichos roles, en forma simultánea, en prestadores de salud, ni tener injerencia en la administración de los mismos.

III.- MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR IF/N° 131 DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE PROCEDIMIENTOS

1. Reemplázase la denominación del Título II del Capítulo VI "Procedimientos operativos de las isapres" por la siguiente: "Acerca de las prohibiciones de los artículos 173 y 176 del DFL N° 1, y de la obligación de informar a la Superintendencia de Salud".
2. Agrégase al Título II del Capítulo VI "Procedimientos operativos de las isapres", un número 1) con el contenido del punto II de la presente Circular, y un número 2) con el actual texto de dicho Título II.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las isapres deberán informar a esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la entrada en vigencia de la presente Circular, la identificación de la o las personas que, a la fecha de notificación de ésta, se encuentre en la situación que se prohíbe en el punto II de esta instrucción, indicando el nombre, R.U.N. y cargo que ejerce en la isapre, y la razón social, R.U.T. y cargo que ejerce en el o los prestadores.
2. La isapre que a la fecha de la notificación de esta Circular se encuentre participando en la administración de prestadores, en los términos estipulados en el punto II anterior, deberá regularizar su situación en el plazo de 90 días corridos desde su entrada en vigencia e informar sobre el particular a este Organismo dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la regularización.

V.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.



**ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

MAB/JVV/KBDLM/ACSS

Distribución

- . Gerentes Generales de Isapre
- . Ministerio de Salud
- . Presidente Isapres de Chile A.G.
- . Presidente Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
- . Presidente Clínicas de Chile A.G.
- . Superintendencia de Salud
- . Oficina de Partes

